



ACG33/6 Interpretación del artículo 7.2 de la “Normativa de aplicación de la UGR que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios”

- Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 17 de septiembre de 2010



d. Propuesta para la interpretación del artículo 7.2. de la

“Normativa de aplicación de la UGR que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios”

(informada favorablemente por la Comisión Académica de 10 de septiembre de 2010)

Art. 7. Comisiones de Selección

7.2. Los miembros de la Comisión pertenecerán al área de conocimiento a la que corresponda la plaza. Los Departamentos podrán proponer, motivadamente y de forma excepcional, miembros que pertenezcan a áreas de conocimiento afines.

Son frecuentes las consultas sobre una adecuada interpretación, restrictiva o amplia, del término “áreas de conocimiento afines” (Art. 7.2) para proponer a los miembros de las Comisiones de Selección previstas en el artículo 7 de la “Normativa de aplicación de la UGR que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios”.

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada en su sesión del 17 de septiembre de 2010 acuerda lo siguiente:

“Se entiende por áreas de conocimiento afines:

- a) las indicadas en el Real Decreto 774/2002 de 26 de julio (BOE de 7 de agosto de 2002), por el que se regula el sistema de habilitación para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos;
- b) las que están incluidas en un mismo Comité Asesor de los recogidos en la Resolución de 2 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Política Universitaria-Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (BOE de 15 de enero de 2010);
- c) aquellas otras que establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada”.